

NIVEL	DIRECTIVO	ASESOR
1	-	-
2	\$ 12.780.410	-
3	-	-
4	\$ 12.584.520	-
5	-	-
6	\$ 11.749.065	\$ 11.548.749
7	-	-
8	\$ 9.809.629	\$ 9.809.629

PARÁGRAFO 1°.- Para las asignaciones básicas de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado salarial y nivel respectivo de los empleos de carácter permanente, de tiempo completo. Para efectos del presente Acuerdo, los guiones (-) con los cuales se identifican algunas casillas, representan que no existen empleos en la planta de la EAAB-ESP asociados a los grados salariales respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ventiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

RICARDO AGUDELO SEDANO
Presidente

FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ SIERRA
Secretario (E)

RESOLUCIONES DE 2020

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL IDPAC.

Resolución Número 126 (Abril 21 de 2020)

Por medio del cual se fija nueva fecha para la elección de dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de Bogotá, Distrito Capital y se derogan las disposiciones que le sean contrarias"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Distrital 081 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”.

Que de conformidad con el artículo citado, es función del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.”.

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, establece que, a partir del 2001, las fechas de elección de los nuevos dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas “el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.

Que el artículo 36 de la norma referida, dispone que, “Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.”

Que a través del Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa de Bogotá, ordenó adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Que el artículo 2 del referido decreto distrital, informa la creación del Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., ordenando a la administración distrital, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial citado.

Que, atendiendo a las consecuencias sociales y sanitarias derivadas de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), la Alcaldesa de Bogotá D.C., mediante Decreto 087 de 16 de marzo de 2020, declara la calamidad pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses.

Que, mediante Decreto Distrital 090 de 19 de marzo de 2020 (modificado por el Decreto 091 de 22 de marzo de 2020), la Alcaldesa Mayor de Bogotá, ordenó simulacro de aislamiento para el Distrito Capital, a partir del 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas y hasta el 24 de marzo a las 23:59 horas, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las actividades expresamente señaladas.

Que, posteriormente, el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 el día 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos residentes en el territorio nacional, desde el martes 24 de marzo a las 23:59 pm y hasta el lunes 13 de abril a las 00 horas, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Que en consecuencia, la Alcaldesa de Bogotá, mediante Decreto Distrital 093 de 25 de marzo de 2020, ordenó la adopción de medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020.

Que, adicionalmente, se expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por parte del Gobierno Nacional, mediante el cual, se extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que, asimismo, mediante Decreto Distrital 106 de 8 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., impartió ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.

Que, dentro de las medidas ordenadas, se realizaron ajustes en materia de restricción a la libre circulación de personas y vehículos que se encuentran en operación en el Distrito capital.

Que, el lunes 20 de abril de 2020, el Presidente de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, mediante alocución presidencial, anunció que, como medida de conten-

ción frente el avance de la pandemia del coronavirus (COVID 19), el aislamiento preventivo obligatorio se extenderá hasta el 11 de mayo de 2020.

Que la elección de los(las) dignatarios(as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de Bogotá D.C., es un proceso democrático público, en el cual existe un contacto estrecho entre personas, con afluencia de ciudadanos(as) y en consecuencia, existe la posibilidad de presentación de aglomeraciones en los diferentes puestos de votación.

Que, la situación epidemiológica presentada en el territorio nacional, es considerada una circunstancia constitutiva de caso fortuito que requiere la adopción de medidas de prevención y de mitigación de impacto de la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que, ante la emergencia sanitaria que se presenta en el Distrito Capital y en marco del deber institucional, de adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de propagación, especialmente en las actividades públicas, el Director General (E) del IDPAC, emitió la Resolución 102 del 13 de marzo de 2020 mediante la cual, suspendió las elecciones de los dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de Bogotá, Distrito Capital, previstas para el 26 de abril de 2020, fijando como nueva fecha de elecciones el día domingo 21 de junio de 2020.

Que, de conformidad con las sucesivas ampliaciones del aislamiento preventivo obligatorio decretadas, a fin de garantizar la integridad física de los (las) ciudadanos(as) que pretendan participar en la elección de los(las) dignatarios(as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de Bogotá D.C., y en esta medida, reducir el riesgo de propagación del Coronavirus (Covid-19), se hace necesario fijar una nueva fecha para realizar dicho proceso electoral.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR para el domingo veintitrés (23) de agosto de 2020, la elección de los dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de Bogotá en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

ALEXÁNDER REINA OTERO

Director General (E)

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Resolución Número 139 (Abril 29 de 2020)

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Contratación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto Distrital 173 de 2014, el artículo 2º del Acuerdo 007 de 2016 expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, y en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, la función administrativa está al servicio de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, transparencia, y responsabilidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, los postulados que rigen la función pública, aplicando también las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho administrativo y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación, las cuales se deben observar estrictamente.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad de las autoridades correspondientes a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 80 de 1993, en el numeral 1 literal C) del numeral 3 del Artículo 11, señala que la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales corresponde al jefe o representante legal de la Entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva.

Que en los procesos de contratación intervendrán las unidades asesoras ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento, conforme a lo señalado en el Artículo 25 numeral 9º de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, en los empleados públicos de nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 1º, define la gestión del riesgo de desastres como: “(...) *un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”

Que el artículo 14 de la ley ibídem, instituye que: “(...) *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*”

Que mediante el Acuerdo 546 de 2013 se transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, cuyo objeto es “*articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.*”